

# LOS HIDALGOS EN LA SOCIEDAD ANDALUZA A FINES DE LA EDAD MEDIA

M. Concepción Quintanilla /María Asenjo  
Universidad Complutense de Madrid.

## 1. INTRODUCCIÓN

### 1.1 Objetivos del trabajo

La presente comunicación tiene por objeto, en primer término, reclamar la atención sobre el interés del estudio de los hidalgos andaluces durante un periodo tan especial en la evolución de la sociedad castellana como lo fue el último tercio del siglo XV. Un repaso detenido a la historiografía reciente sobre la Andalucía bajomedieval pone de relieve el escaso interés prestado al análisis de los hidalgos en su conjunto. Salvo alguna breve descripción de sus componentes entre el elemento aristocrático, en el contexto de consideraciones generales sobre la sociedad andaluza, el tratamiento de este grupo social se ha hecho siempre a partir del ámbito local o comarcal, pero nunca se ha abordado de forma sistemática su realidad desde una perspectiva general, y tampoco ha sido tratada en profundidad su confusa situación en el reinado de los Reyes Católicos. En este periodo concurren una serie de circunstancias que provocaron, como es sabido, el desarrollo de frecuentes y dilatados pleitos de los hidalgos con los concejos, por razones fiscales sobre todo; pero la problemática era mucho más compleja, como se irá viendo después, y es necesario adentrarse en esa complejidad para captar la realidad del modo más exacto posible. Así pues, en este trabajo tratamos de potenciar su conocimiento partiendo de aspectos conocidos hasta ahora y, sobre todo, dando a conocer bastantes datos nuevos que nos han sugerido algunas consideraciones utilizables para la posterior elaboración de una teoría explicativa sobre la situación de los hidalgos, en las ciudades y villas andaluzas a fines del periodo medieval.

### 1.2. La figura del hidalgo. Evolución y adaptación

1) El hidalgo como figura socio-jurídica se fue construyendo durante un largo periodo, que entierra sus raíces en la primera historia de los reinos hispanocristianos de la Alta Edad Media<sup>1</sup>. A través de los primeros documentos aparecen denominándose *infanzones*, con atribuciones de poder sobre tierras y hombres y ejerciendo a veces funciones militares. El marco socioeconómico en el que mantienen su preeminencia es sin duda el rural, aldeas, o el de los grandes dominios. Hasta el siglo XI juegan un papel preponderante en la sociedad de Castilla y León. Su figura se entiende en un espacio local, en el que mantenían propiedades agropecuarias de tamaño medio y muy por debajo de la alta nobleza. Contaban con el disfrute de una condición jurídica privilegiada y el reconocimiento de honra y exención. Se situaban en el escalón inmediato a la alta nobleza a la que algunos de ellos lograban acceder.

2) En el curso del siglo XII las menciones de *infanzones/hidalgos* se hacen más escasas y su declive coincide con el despertar de un nuevo grupo oligárquico<sup>2</sup>. Se trata de los *caballeros*, cuyos orígenes se remontaban a los antiguos

<sup>1</sup> PÉREZ DE TUDELA Y VELASCO, M. I.: *Infanzones y caballeros. Su proyección en la esfera nobiliaria castellano-leonesa (siglos IX-XI)* Madrid, Univ. Complutense, 1979. CARLE, M. C.: "Infanzones e hidalgos", *Cuadernos de historia de España* (Buenos Aires), XXXIII-XXXIV, (1961), págs. 55-100.

<sup>2</sup> PÉREZ DE TUDELA, M. I.: *op. cit.* pp. 251-252.

*milites* y que estaban llamados a jugar un papel protagonista en el contexto de la conquista y repoblación de los reinos de Castilla y León<sup>3</sup>.

Los caballeros representan un nuevo sector social, mejor adaptado a las necesidades de organización del espacio y del ejercicio del poder en el contexto del concejo y su tierra. Durante el periodo conflictivo de los siglos XIII y XIV los caballeros se consolidan en el seno de las ciudades/concejo como poder colectivo, y no hay que olvidar que este marco urbano fue una de las plataformas de afirmación del poder de la pequeña nobleza; las otras se encontraban en la órbita de la alta nobleza. El protagonismo social de los caballeros se prolongó hasta el siglo XV, al amparo de la protección de la monarquía y sobre la base de nuevas instituciones, tales como las Cortes y las Hermandades. En el intento de diferenciarse, como grupo oligárquico, se estructuran en *linajes*, que a lo largo de los siglos XIV y XV pasan a ser reconocidos como formas estables de participación colegiada de los caballeros en el gobierno del concejo, a través de los privilegios de regimiento otorgados por los monarcas.

3) En este contexto, la figura del hidalgo se va a ver obligada a sufrir una adaptación, más o menos traumática según las zonas. Su condición diferenciada, expresada en el disfrute de la exención y el privilegio, social (honra) y jurídico, no fue plenamente reconocida en muchos lugares en los que se les obligaba a pechar si querían mantener la vecindad y con ello beneficiarse de los bienes concejiles, propios y comunes<sup>4</sup>.

Durante los siglos XIV y XV los hidalgos alcanzarán mayor protagonismo gracias a una doble vía: Por una parte, en el seno de los concejos de la Castilla meridional y Andalucía los caballeros de la oligarquía iban a marcar distancias con respecto a los otros caballeros del concejo (*de premia o de cuantía*), haciendo valer su condición de hidalgos para denominarse *caballeros hidalgos* y poderse diferenciar de los anteriores<sup>5</sup>. Además, la monarquía comenzó a interesarse por los hidalgos, convocándoles por separado para distintas campañas armadas,<sup>6</sup> y utilizó como aliciente de participación militar la concesión de privilegios de hidalguía, lo cual significaba acceder a ese primer escalón de la nobleza por medio de un privilegio escrito otorgado por el monarca<sup>7</sup>.

- El distanciamiento de los caballeros hidalgos en el seno de las ciudades pudo haber contribuido a la revalorización de la categoría de hidalgo, que se veía como necesaria para acceder al poder político urbano, si bien ésta era condición necesaria pero no suficiente, debido al complejo entramado de prioridades que decidían esa cuestión. Otro argumento, que pudo alentar el deseo de ser hidalgo, era lograr la exención permanente para ellos y sus descendientes. Aquí conviene recordar que los hidalgos no alcanzaron la exención plena en muchos de los concejos de la Corona de Castilla, aunque sí pudieron beneficiarse de un tratamiento especial al asignarles cantidades fijas en determinados repartimientos, lo cual le daba cierto carácter simbólico a su contribución, tal como veremos.

---

<sup>3</sup> PESCADOR DEL HOYO, C.: "La caballería popular en León y Castilla", *Cuadernos de Historia de España*, XXXIII-XXXIV, (1961), pp. 55-100; XXXV-XXXVIII, (1963), pp. 88-198; XXXIX-XL, (1964), pp. 169-260.

<sup>4</sup> ASENJO GONZÁLEZ, M.: *Segovia. La ciudad y su Tierra a fines del Medievo* Segovia, 1986, pp. 274-5

<sup>5</sup> PÉREZ-PRENDES Y MUÑOZ DE ARRACO, J. M.: "El origen de los caballeros de cuantía y los cuantiosos de Jaén en el siglo XV. (Notas para su estudio)". *Instituto Francisco de Vitoria. Sección de Derecho Militar* Madrid, (1960), pp. 22 y ss.; GARCÍA DÍAZ, I.: "La política caballeresca de Alfonso XI". *Miscelánea Medieval Murciana* XI, (1986), pp. 123 y ss. Esta autora destaca el papel del monarca en la recuperación de los valores caballerescos por parte de la caballería de linaje.

<sup>6</sup> VEAS ARTESEROS, F.: "El llamamiento de hidalgos murcianos para la guerra de Portugal en 1384", *Miscelánea Medieval Murciana* XI, (1986). pp. 137-154.

<sup>7</sup> GERBET, M. C.: "Les guerres et l'accès à la noblesse en Espagne de 1465 à 1592", *Mélanges de la Casa de Velázquez* VIII, (1972), pp. 295-326; VEAS ARTESEROS, F.: "El llamamiento de hidalgos murcianos...", *op. cit.* pp. 144.

- La concesión de privilegios de hidalguía utilizada por los monarcas como vía excepcional de acceso a la nobleza, se usó desde mediados del siglo XIV, probablemente sin medida, con el único objeto de reclutar partidarios en el contexto de las guerras en las que participaba la monarquía<sup>8</sup>. El creciente número de hidalgos preocupó a los concejos, y en particular a la población pechera que, en repetidas ocasiones, denunció el interés de estos hidalgos en obtener reconocimiento de su hidalguía para "*excusarse de servir e pechar con ellos*". También se quejaban de que "*las dichas çibdades e villas e lugares non lo pueden conplir pechando e pagando en los nuestros menesteres, por sy e por aquellos que asy se ficieron fijosalgo...*"<sup>9</sup>. Conviene destacar que estos nuevos hidalgos respaldan su condición con sus *cartas de fidalguia*, es decir, un privilegio escrito de concesión de la hidalguía o la sentencia de alguno de los *alcaldes de fijosalgo*<sup>10</sup>.

Se comprende fácilmente el interés que los monarcas tuvieron en recuperar socialmente la condición de los hidalgos en el seno de sus respectivos concejos:

A) Rompían a su favor el rígido esquema jerárquico de diferenciación social entre caballeros de premia y caballeros hidalgos, en algunos concejos, y caballeros de linaje en otros, y a esa condición superior podía ser más fácil acceder desde la hidalguía que desde la simple caballería.

B) Los monarcas necesitaban la colaboración militar de los nuevos hidalgos, a los que convocaban de forma expresa para acudir a sus campañas, como hemos visto, amenazándoles veladamente con la pérdida de sus privilegios, al mismo tiempo que se les presionaba, haciéndoles saber que conocían las quejas de los vecinos pecheros acerca de su rápido acceso a la condición de hidalgo, por los perjuicios que ello les ocasionaba.

En el siglo XV no variaron las pautas de comportamiento de la monarquía con respecto a los hidalgos, pero los conflictos internos favorecerían nuevas concesiones de privilegios de hidalguía. El reinado de Enrique IV fue en particular un periodo en el que se documentan numerosas concesiones. Se recogen algunas quejas muy significativas, expresadas en los cuadernos de Cortes. Así, en las cortes de Ocaña de 1469 los procuradores reclamarían del rey que no hiciese esas concesiones por el daño que causaba a sus rentas y a las del concejo, al mismo tiempo que denunciaban algunas irregularidades en la concesión de dichos privilegios, otorgados tras realizar una convocatoria de servicio militar, diciendo: "*que todas e qualesquier personas que le viniesen a servir en el dicho anno que paso de sesenta e çinco al su rreal de Simancas e a otras partes por cierto tiempo con sus armas e a su costa, que fuesen fijos dalgo e libres e francos de todos pechos e tributos rreales e conçeçibles, ellos e los que dellos desçienden*"<sup>11</sup>. Pero lo más grave pudo ser que de esta convocatoria no se beneficiaron exclusivamente los hombres de armas, sino que pudo recaer en otras gentes que hasta allí habían llegado como peones, acemileros, despenseros y hombres a sueldo<sup>12</sup>. Señalan además que después de levantar el dicho real de Simancas se siguieron dando a otras personas

---

<sup>8</sup> VEAS ARTESEROS, F.: op. cit. pp. 139: "... desde que murio el rey don Alfonso nuestro abuelo (Alfonso XI), aca son asy dados por fijosalgos tantos omnes de las çibdades e villa e lugares...".

<sup>9</sup> *Ibid.* pp. 146. Cerco de Lisboa, 20 de mayo 1384.

<sup>10</sup> *Ibid.* pp. 139.

<sup>11</sup> *CORTES de los antiguos reinos de León y de Castilla*, Madrid, 1866, vol. 3, pp. 782.

<sup>12</sup> *Ibid.*: "... e que muchos dellos estaban en vuestro real e en vuestra bueste por azemileros de otros e por omes de pie e de despenseros e otros a sueldo, e otros cautelosamente se presentaron ante los vuestros oficiales para ganar la dicha hidalguia".

cartas de hidalguía y en que algunos casos se habían librado dichas cartas de hidalguía con el nombre en blanco, lo cual pudo dar pie a compras de dicho privilegio<sup>13</sup>.

De nuevo, en las Cortes de Santa María de Nieva de 1473 Enrique IV hace frente a esa reclamación y da por nulas las concesiones hechas desde el 15 de Septiembre de 1464. Se pone de manifiesto que las concesiones de privilegios se seguían efectuando sin mesura, para perjuicio de la población pechera de los concejos e incomodo de sus oligarquías<sup>14</sup>.

Los Reyes Católicos aumentaron la confusión existente porque durante la guerra con Portugal, en 1475 y después en 1476, enviaron llamar a todos aquellos que hubiesen recibido cartas de privilegio, en los reinados anteriores, para que acudiesen a la guerra contra Portugal a su costa, a cambio de la confirmación y nuevos albaes de reconocimiento, para que sus privilegios fuesen guardados<sup>15</sup>. Volvieron a realizar ofertas semejantes en el curso de la guerra de Granada –en particular en 1489, durante el cerco de Baza<sup>16</sup>, y de nuevo en 1497 y 1503 ante la amenaza de una guerra con Francia en el Rosellón.

Los monarcas habían apostado por el aumento del número de hidalgos en las ciudades castellanas y es de suponer que en esa decisión intentasen ir más allá de la mera posibilidad de contar con hombres de armas, ya que esos privilegios atendían una demanda de promoción social que se hacía difícil de responder en el seno de la ciudad, debido a su rígida conformación, al mismo tiempo que desestabilizaban cualquier intento de fuerte oposición a la monarquía desde el seno de las oligarquías urbanas.

## 2. LOS HIDALGOS EN LAS CIUDADES ANDALUZAS

### 2.1. Breve estado de la cuestión

Nuestros conocimientos sobre los hidalgos andaluces parten del análisis de su presencia concreta en determinadas ciudades y villas, en las que su situación ha sido analizada, como Sevilla y sus comarcas de Aljarafe y Ribera, Carmona, Alcalá de Guadaira, Fregenal, Córdoba, Jerez, Jaén, Úbeda, Baeza entre otras<sup>17</sup>. De la lectura de estos

<sup>13</sup> *Ibid.*: "E otrosy vuestra alteza desde el dicho tiempo aca ha dado a muchas personas castas de bidalguía. e aun lo que es peor es, vuestra sennoria por ynportunidad de algunas personas ha librado e dado las dichas cartas de bidalguía en blanco, e aquellos que las compraban libncheron para sí e de muchas dellas son sacadas vuestras cartas de privilegios"

<sup>14</sup> *Ibid.* pp. 849.

<sup>15</sup> GERBET, M. C.: "Les guerres et l'accès à la noblesse..." *op. cit.*

<sup>16</sup> La conquista de esta plaza supuso un esfuerzo tremendo para las tropas castellanas como ha observado M. A. LADERO QUESADA: *Castilla y la conquista del reino de Granada* Granada, 1987, pp. 59.

<sup>17</sup> COLLANTES DE TERÁN SÁNCHEZ, A.: *Sevilla en la Baja Edad Media. La ciudad y sus bombres* Sevilla, 1977; BORRERO FERNÁNDEZ, M.: *El mundo rural sevillano en el siglo XV: Aljarafe y Ribera* Sevilla 1983; GONZÁLEZ JIMÉNEZ, M.: *El concejo de Carmona a fines de la Edad Media (1464-1523)* Sevilla, 1973; FRANCO SILVA, A.: *El concejo de Alcalá de Guadaira a finales de la Edad Media (1426-1533)* Sevilla, 1974; BORRERO FERNÁNDEZ, M.: "El concejo de Fregenal: Población y economía en el siglo XV", *Historia Instituciones Documentos* 5, Sevilla (1978), pp. 113-169; EDWARDS, J.: *Christian Cordoba. The city and its region in the late Middle Ages* Cambridge 1982; SANCHO DE SOPRANIS, H.: *Historia de Jerez de la Frontera*. Jerez, 1964; RODRÍGUEZ MOLINA, J.: *El reino de Jaén en la Baja Edad Media. Aspectos demográficos y económicos* Granada, 1978; PORRAS ARBOLEDAS, P. A.: "La sociedad de la ciudad de Jaén a fines del siglo XV", *La ciudad hispánica durante los siglos XIII al XVI* vol. III, Madrid (1987), pp. 263-283; PAREJO DELGADO, M. J.: *Baeza y Úbeda en la Baja Edad Media* Granada, 1988. Algunas ideas generales en la ponencia de LADERO QUESADA, M. A.: "Ensayo sobre la historia social de Andalucía en la Baja Edad Media y los motivos del predominio aristocrático", *Actas I Coloquio de Andalucía Medieval*. Córdoba (1982), pp. 219-244.

trabajos se obtienen unas referencias básicas para el estudio de dicho grupo social, que, en síntesis, serían las siguientes:

- En el momento de la repoblación del siglo XIII se instalaron en las ciudades y villas andaluzas grupos de caballeros hidalgos o de linaje, beneficiarios de los repartimientos, como los consabidos 200 de Sevilla, los 300 de Baeza y Úbeda, o los 40 de Jerez, por citar algunos ejemplos<sup>18</sup>.

- La falta de datos ha hecho difícil, en general, calcular la cantidad de hidalgos existentes y su proporción numérica en el conjunto de la población andaluza a fines de la Edad Media. Con todo, se han realizado serios esfuerzos para algunos lugares –Sevilla, Fregenal, Baeza, Úbeda, etc.– manejando con acierto las escasas fuentes, en especial determinados padrones, que han permitido ciertas estimaciones cuantitativas. Gracias a ello sabemos que en el ámbito rural su presencia debía ser escasa –así lo era en las comarcas de Aljarafe y Ribera, en las cercanías de Sevilla, donde oscilaba en torno al 1%–, mientras todo parece indicar que en el marco urbano su número era más significativo, sobrepasando el centenar en las ciudades más grandes, como Sevilla y Córdoba, y en las otras de importancia, en especial en las del reino de Jaén.

- No se conoce bien la evolución de la situación de los hidalgos en el transcurso de la Baja Edad Media. Sería necesario realizar un proceso de reconstrucción para observar cuántos y quiénes de los hidalgos del siglo XV tenían una procedencia arraigada desde el siglo XIII; esto sólo se ha intentado en contadas ocasiones, por ejemplo para Sevilla, y en este caso únicamente se ha podido establecer una relación directa para muy pocas familias, probablemente no más de una docena<sup>19</sup>. Pero además interesaría conocer cómo lograron algunos promocionarse en el conjunto de la sociedad en la que estaban insertos; o, por el contrario, cómo se fue degradando la posición de otros muchos; y por último, sería conveniente saber si se produjo un proceso de instalación en ciudades y villas andaluzas de hidalgos venidos de fuera y en caso de ser así, en qué cantidad, condiciones, época, etc.

- A lo largo del siglo XV, y en especial desde el reinado de Enrique IV, en Andalucía, como en el resto del reino, se fue constituyendo un nutrido grupo de hidalgos de privilegio. Pero este fenómeno de la concesión de privilegios de hidalguía en el contexto de una actitud regia favorecedora del crecimiento de dicho grupo social por la necesidad de contar con su apoyo militar, sólo se ha contemplado en localidades concretas<sup>20</sup>, pero no ha sido suficientemente analizado en todo el ámbito andaluz, a pesar de que en él dichas razones, relacionadas con las necesidades bélicas, encontraban un fundamento mucho más fuerte.

- No se ha seguido con detalle la evolución de los hidalgos andaluces a lo largo del periodo medieval. Pero en todos esos estudios se pone de relieve que su situación era compleja y diversificada. No componían un grupo con características específicas y mentalidad bien definida. Por el contrario, existían en su seno notables diferencias entre

---

<sup>18</sup> GONZÁLEZ, J.: *Repartimiento de Sevilla*, 2 vols. Madrid, 1951; ORTIZ DE ZÚÑIGA, D.: *Anales Eclesiásticos y Seculares de la muy Noble e muy Leal Ciudad de Sevilla*. Ed. 1795 por Espinosa y Cárcel; ver también GONZÁLEZ JIMÉNEZ, M., BORRERO, M. y MONTES, I.: *Sevilla en tiempos de Alfonso X el Sabio*, Sevilla 1987; ARGOTE DE MOLINA, L.: *Nobleza de Andalucía*, Sevilla 1588, reimpresión en Jaén 1957; XIMENA JURADO, M. de: *Anales Eclesiásticos del Obispado del Jaén*, Madrid 1654; sobre Jerez véase GONZÁLEZ JIMÉNEZ, M. y GONZÁLEZ GÓMEZ, A.: *El Libro del Repartimiento de Jerez de la Frontera*. Cádiz, 1980.

<sup>19</sup> SÁNCHEZ SAUS, R.: *Los linajes de la baja nobleza en la Andalucía de los siglos XIII al XV (Sevilla y Jerez de la Frontera)*, Sevilla, 1987 (Microficha). Sólo ha podido determinar una relación segura o probable con los linajes del repartimiento de Sevilla en el caso de los siguientes del siglo XV: Carranza, Cerezo, Cervantes, Esquivel, Gallegos, Medina, Montemolín, Ortiz, Quadros y Santillán.

<sup>20</sup> Así por ejemplo en el caso de Fregenal, M. BORRERO en su artículo citado *supra* pone de relieve el incremento singular de los hidalgos frexenses a lo largo del siglo XV –desde los 28 de 1407 a los 120 en los años ochenta–, en relación con los años críticos de las guerras con Portugal, por tratarse de una localidad muy próxima a la frontera, y de las campañas granadinas.

dos grupos: de un lado los caballeros hidalgos de linaje noble, de posición acreditada en las sociedades locales, que desempeñaban cargos y funciones destacados en los concejos, y de otro los simples hidalgos, cuya evolución a lo largo de la Edad Media ha pasado desapercibida en términos generales, debido a su carencia de dimensión pública y su atonía de vida. A los primeros se les ha venido considerando sobre todo por su función oligárquica en el marco local, donde eran titulares de alcaldías, regidores, jurados, etc., y su protagonismo y relieve social, fundamentado además en un elevado nivel económico; en cambio los integrantes de la otra categoría de hidalgos cumplieron, también en las ciudades andaluzas, con su consabido papel de "*grandes desconocidos*"<sup>21</sup> con una situación confusa, porque su modo de vida y su posición económica no les permitía hacer ostensible su superioridad respecto al resto de la población, mientras que, al mismo tiempo, su privilegio de exención fiscal nos impide conocer los detalles de su situación, mucho más perfilada en las fuentes en el caso de los pecheros.

- Los autores siempre han venido destacando que la situación de los hidalgos andaluces en cuanto a su privilegio de exención de pechos reales y concejiles estaba sujeta a una normativa especial según la cual "*en el Andaluza donde todos comun mente pechan asi ricos commo caualleros fijos dalgo e otros quales quier, lo qual se acostumbro siempre asi fazer por el bien comun e defension de aquella tierra e todos pechen e paguen los pechos reales e conçejales* (sic)"<sup>22</sup>. La monarquía insistió repetidas veces a lo largo del siglo XV para que esto se cumpliera, y a menudo se ha comentado la carta de Juan II en 1432 al concejo de Sevilla, y a otros por extensión, ordenando a todos los hidalgos andaluces que pecharan y contribuyeran<sup>23</sup>. Pero la situación en la práctica debió ser mas compleja. Los estudios concretos permiten observar la existencia de situaciones irregulares y diversas, según la clase de hidalguía, los lugares y las épocas, porque la actitud de los concejos fue distinta, y también la de la propia monarquía. Así, por ejemplo, resulta particular la situación de Úbeda, donde la conocida sentencia de 1466 estableció que los caballeros hidalgos no debían pechar más de 5 maravedíes en cada repartimiento o derrama<sup>24</sup> mientras en otras localidades tanto el concejo como los propios monarcas se mostraban más intransigentes, como en el caso de Carmona, que parece ser uno de los más características en este sentido<sup>25</sup>. En suma, el nivel de cumplimiento de la disposición específica para Andalucía, arriba comentada, fue muy diverso, como lo demuestran, en definitiva, las numerosas situaciones particulares de respeto a la exención total de pechos a muchos hidalgos, frente a las dificultades que

<sup>21</sup> La falta de noticias sobre los hidalgos, que dificulta su conocimiento en relación con los otros integrantes de la condición nobiliaria, se pone de relieve con insistencia en el análisis de la nobleza extremeña realizado por M. C. GERBET: *La noblesse dans le Royaume de Castille. Etude sur ses structures sociales en Estrémadure de 1454 à 1516*. París 1979.

<sup>22</sup> CORTES de los Antiguos... *op. cit.*, vol 3, Madrid 1866. pp. 630. Disposición 42 de las Cortes de Valladolid de 1451.

<sup>23</sup> A (Archivo) M (unicipal) (de) S(evilla). Papeles de Mayordomazgo, 1432. Pedido: ver BORRERO, M.: *El mundo rural sevillano...*, *op. cit.* p. 362.

<sup>24</sup> La denominada "sentencia arbitraria" de Úbeda se produjo tras un período de protestas de los pecheros por el aumento de sus cargas impositivas como consecuencia del elevado número de exenciones, tras lo cual se ordenó abrir un proceso de averiguación del número de exentos, por el cual fueron reconocidos como tales, 94 hombres y 30 mujeres, vecinos de diversas collaciones, pero mayoritariamente de la de Santa María: TORAL PEÑARANDA, E.: *Úbeda, 1442-1510*, Úbeda 1975; ver también RODRÍGUEZ MOLINA, J.: *Op. cit.* pp. 53 y PAREJO DELGADO, M. J.: *op. cit.* pp. 155.

<sup>25</sup> GONZÁLEZ JIMÉNEZ, M.: *El concejo de Carmona...*, *op. cit.* pp. 78-79. En las Actas Capitulares de dicha localidad se recoge la costumbre tradicional allí seguida por la cual "*todos, asy fijos dalgo como todos los otros vesinos e moradores estan en posesion e costumbre de pechar e servir en todos los pechos e serviçios asy reales como conçejales*", 1483, fol. 8; además parece que el respeto a las dichas *esençiones e fidalguías* de algunos vecinos era considerada contraria a la costumbre, y el duro pleito surgido entre pecheros e hidalgos por dicha razón fue zanjado por los Reyes Católicos en una carta por la que insistían en la obligación de contribuir *en todos los pechos e derramas reales e conçejales* para todos los vecinos e moradores, incluidos los hidalgos. Dada en Vitoria, 24 de Diciembre de 1483, fol. 41; M. GONZÁLEZ ha manejado la copia recogida en las Actas Capitulares del archivo de Carmona. La situación de los hidalgos carmoneneses debía ser, a juzgar por estos datos, muy desfavorable; parece que la exención fiscal sólo alcanzaba a los oficiales del cabildo, alcaldes mayores, regidores, jurados y escribano, –en total según se decía en un documento de 1533, unas 26 personas–, y sus viudas. Sin embargo, en la misma sección del R. G. S., se conservan documentos donde la monarquía insta al concejo para que respete la hidalguía a diversos vecinos, por ejemplo varios de la familia de los Mesa, Antón, Gonzalo, y Fernán Núñez de Mesa; por otra parte, los pleitos se sucedieron años más tarde: ver R. G. S., febrero 1490, fol. 265; *ibidem*. fol. 142; abril 1490, fol. 245; mayo 1494, fol. 379, entre otros.

encontraron para esto muchos otros.

- Durante el reinado de los Reyes Católicos se desarrollaron en este ámbito numerosos enfrentamientos entre los concejos y pecheros, de una parte, y los hidalgos, de otra, por razones de fiscalidad fundamentalmente. Pero esta problemática sólo ha sido esbozada en algunos trabajos de carácter local, sin que se hayan realizado consideraciones detenidas, salvo ciertas excepciones, y, en cualquier caso, siempre susceptibles de otros análisis a la luz de fuentes distintas y complementarias de las de hasta ahora consultadas. Ni siquiera en los casos en que la situación parecía haberse normalizado después de bastantes conflictos anteriores, como en Úbeda, faltaron las tensiones y protestas, muy numerosas a fines del siglo XV: en 1486, por citar un ejemplo concreto, Alfonso de Úbeda se quejaba de que su abuelo y su padre, siendo hidalgos, no habían sido incluidos en la sentencia ya comentada del reinado de Enrique IV, el primero por haber fallecido, y el otro por estar ausente, y, que pese a que su padre había logrado después el respeto a su privilegio fiscal, él estaba siendo objeto de agravio porque el concejo le obligaba a pechar<sup>26</sup>.

De todo lo anterior se desprende que la situación de los hidalgos andaluces era muy compleja y variada. Por otra parte, sólo con estos comentarios se ponen de relieve las numerosas interrogantes que quedan abiertas en este tema y la conveniencia de dar respuesta a algunas de ellas, lo cual aquí se intentará, al tiempo que se presentan nuevas fuentes y se abren otras perspectivas de tratamiento de estas cuestiones.

## **2.2. Las fuentes utilizadas**

Para el desarrollo de esta comunicación se han utilizado fuentes de carácter y procedencia muy diversos, algunas editadas, como las actas de Cortes, en especial desde el reinado de Juan II, o las recogidas en algunos catálogos documentales de interés, como el Tumbo del concejo de Sevilla. Sin embargo, el trabajo se ha centrado de forma preferente en el uso de fuentes inéditas, entre las que cabe destacar la documentación procedente del Archivo General de Simancas, correspondiente, sobre todo, a los fondos del Registro General del Sello, donde existen abundantes referencias a la problemática de los hidalgos de concejos andaluces, tanto de grandes núcleos urbanos como de villas y lugares menores; se han manejado también documentos del Consejo Real y de Diversos de Castilla. Y, por último, se ha recurrido, asimismo, a los fondos documentales procedentes de algunos archivos municipales, como el de Córdoba, en un intento de aproximación a determinadas situaciones locales de especial interés.

Los documentos analizados presentan una tipología diversa, y a la vez muy rica y expresiva. Básicamente se trata de los siguientes tipos: cartas reales de privilegio o cartas de hidalguía; cartas de emplazamiento a los concejos para presentar su procurador ante el Consejo Real; cartas citatorias ante la Chancillería; cartas de "*franqueza*" por las que los monarcas ordenaban a los concejos respetar la condición de hidalguía a quienes habían presentado la correspondiente petición ante el Consejo Real; probanzas y pruebas testificales; sentencias y cartas ejecutorias dirigidas a los hidalgos para amparo de sus derechos, e incluso alguna carta de seguro para evitar represalias y ataques muy duros a los hidalgos por parte de concejos y particulares. En estos documentos se hace referencia a muchas localidades andaluzas repartidas por los tres reinos de Jaén, Córdoba y Sevilla, y de muy diversa importancia, desde Adamuz, Alanís, Aznalcázar, Begíjar, Castro del Río, Espejo, Hornachuelos, Porcuna, Rute, Salteras, Santisteban del Puerto o Zufre, por citar algunas poblaciones menores, hasta algunas villas notables como Fregenal, ciudades de gran entidad, como Baeza, Carmona, Écija, Jaén, Jerez, Úbeda, y las más importantes ciudades como Córdoba y Sevilla.

## **2.3. Información general**

---

<sup>26</sup> A.G.S./R.G.S., Alcalá de Henares, 15 febrero 1486, fol. 127, carta por la que los monarcas ordenaban al corregidor que, llamadas y oídas las partes, determinase en consecuencia.

- La documentación analizada permite observar la caracterización de los distintos tipos de hidalgos, a partir sencillamente de las fórmulas empleadas. Las más frecuentes eran las siguientes: "*cavallero, ome fijodalgo*", demostrativa de la condición del privilegio de *caballería sobre hidalguía*<sup>27</sup>. También aparece la fórmula de "*fijodalgo de padre e de abuelo..., e fijo de cavallero armado*", destacando esta segunda condición como indicativa de una situación y rango superior<sup>28</sup>. La tan consabida expresión de "*ome fijodalgo notorio e de solar conosciado e devengar quinientos sueldo*" es la más general y frecuente para demostrar su carácter de exento de pechos reales y concejiles, indicando que el individuo en cuestión tenía por herencia un solar de origen y que había alcanzado la consideración de hidalgo en su entorno. No faltan en alguna ocasión alusiones más claras y directas al privilegio de exención, como se recoge en la siguiente definición de "*fijodalgo notorio e franco e esento de non pechar nin pagar nin contribuir con los omes buenos pecheros desa dicha çibdad*"<sup>29</sup>. Era muy normal hacer referencia, en cuanto a la posesión del rango de hidalguía, a dos y tres generaciones, con la denominación ambigua de *revisabuelo*<sup>30</sup>. En este sentido cabe destacar algún caso en el que se hace referencia a una hidalguía que arrancaba del reinado de Alfonso VII, como hacía constar Pedro Martínez de Lastres, alcaide de Baena, al pedir que se mantuviera su exención<sup>31</sup>.

- Existen algunas noticias, aunque escasas, de hidalgos forasteros, procedentes en algún caso de Galicia<sup>32</sup>, y en otros dos del señorío de Vizcaya, que, amparados por las leyes que les reconocían sus privilegios en todo el reino, se asentaron en Sevilla y Jerez de la Frontera<sup>33</sup>. Esto nos indica una actitud de movilidad geográfica en este grupo, algunos de cuyos miembros buscaban nuevos horizontes, apoyados por la monarquía, en el seno de ciudades rígidamente estructuradas. En general, sabemos que se dio más la movilidad geográfica entre los escalones inferiores de la nobleza<sup>34</sup>.

- Desde 1476 empiezan a abundar los elementos relacionados con la presentación en el Consejo Real de quejas de los hidalgos porque en sus respectivas poblaciones se le estaban quebrantando su *libertad e fidalguia*. Sobre todo hacían referencia a los cogedores y jurados que los estaban empadronando para obligarles a pechar, y que habían procedido en muchos casos a tomarles prendas. En algunas ocasiones era el corregidor el que directamente había

<sup>27</sup> Expresión que se encuentra, entre otros, en un documento datado en Sevilla a 16 de julio de 1480, que contiene una carta de franqueza a favor de Juan de Montanos, y otros: *Tumbo de los Reyes Católicos del concejo de Sevilla*, Ed. CARRIAZO, J. M., Sevilla 1929-71, II-69, vol. III, pp. 95.

<sup>28</sup> Ver, por ejemplo, la carta de los Reyes Católicos, fechada en Córdoba en 19 de Octubre de 1491, por la que ordenaban al concejo de Sevilla respetar la hidalguía al tesorero Garcí Viejo y sus hermanos, pues como hijos de caballero armado, siempre "*tenian e mantenian e auian tenido e mantenido armas e caualllos*"? *Tumbo*, III-464, vol. V, pp. 267.

<sup>29</sup> Ver la carta dirigida por los Reyes Católicos al corregidor de Úbeda y Baeza para que guardase los derechos y privilegios de la hidalguía a Diego de Moriana: A. G. S./R. G. S., Córdoba, 12 de mayo de 1489, fol. 207.

<sup>30</sup> Dicha expresión se encuentra en una carta de los monarcas a los alcaldes mayores de Sevilla para que guardasen la hidalguía a ciertos vecinos de Cortegana, que en su reclamación se habían remontado mucho tiempo atrás: *Tumbo*, III-45, vol. IV, pp. 52-53. Córdoba 16 junio 1485.

<sup>31</sup> A.G.S./R.G.S., fol. 1, Burgos 12 Noviembre 1496. Confirmación de una sentencia inserta fechada a 28 de abril 1495, en la que se le reconoce por caballero hidalgo y como tal exento de contribuir en el sostenimiento de la Hermandad.

<sup>32</sup> Ver la carta de franqueza de Juan de Montanos, cit. *supra*.

<sup>33</sup> A.G.S./R.G.S., En Jerez de la Frontera la reclamación la hace Diego de Verduco, hidalgo de solar conocido, natural del señorío de Vizcaya, Sevilla, 16 enero 1485, fol. 202. La mujer de Juan Martínez de Güemes, vizcaino, hace su reclamación en Sevilla, alegando que su marido, muerto en la Guerra de Granada, era hidalgo. Sevilla 18 abril 1491, fol. 118.

<sup>34</sup> M. C. GERBET en su obra ya mencionada sobre la nobleza extremeña afirma que uno de cada tres miembros de este grupo social cambiaba de residencia al menos una o dos veces en su vida.

procedido a empadronarlos, como es el caso de Alonso Enriquez, corregidor de Baeza que empadronó a ocho hidalgos, de los cuales la mayoría se encontraba al servicio de los reyes en la guerra de Granada en 1489<sup>35</sup>.

- En su mayor parte estas medidas parecen estar dirigidas contra los hidalgos de privilegio. Pero, en cualquier caso, la situación es confusa, y las reclamaciones de los pecheros, que se iban extendiendo contra todos los exentos, dejan constancia del caos normativo en el que había incurrido la monarquía, y que daba lugar a tantos equívocos, como se observa en la reclamación de los de Úbeda en 1490<sup>36</sup>.

- En cuanto a las profesiones de los hidalgos a que se hace mención en los documentos aparecen un barbero, un tonelero y un escudero (Jerez de la Frontera, 1478)<sup>37</sup>, un corredor de hilo de oro en Córdoba<sup>38</sup> y un probable trapero en Sevilla<sup>39</sup>. Por datos correspondientes a otros ámbitos, por ejemplo el extremeño, se sabe que entre los hidalgos reclutados en masa en 1497 y 1503 para las guerras había labradores, herreros, tintoreros, sastres, maestros de escuela y escribanos públicos<sup>40</sup>.

- Las quejas de los hidalgos, por su parte, se presentaban en formas diversas. Sus acciones podían ser individuales –predominan en el caso de Sevilla– o incluyendo a varios afectados, entre los que solían encontrarse grupos de familiares, o simplemente amigos o convecinos que, por compartir la misma situación, iniciaban una causa común. En los documentos se habla a veces de *consortes*<sup>41</sup>. Mención aparte merece el caso de las mujeres, entre las que distinguimos a viudas de hidalgos, que reclaman el respeto a su condición, en tanto que dueñas viudas que vivían honestamente de acuerdo con su condición, frente a la tendencia bastante generalizada de intentar empadronarlas y tomarles prendas<sup>42</sup>. Por otra parte aparecen las mujeres hidalgas que manifestaban su derecho al tratamiento preferencial por su rango, y que también sufrían la presión concejil, como la vecina de Sevilla Leonor Cerezo, que había sido empadronada y prendada por los jurados de su collación para que pechase y contribuyese en la campaña de Baza, a pesar de tratarse de *muger fijadalgo de padre e de abuelo*, e incluso perteneciente a una de las familias de más claros y antiguos orígenes de hidalguía en la sociedad sevillana, –aunque ella se había manifestado en su petición

<sup>35</sup> A.G.S./R.G.S., Real sobre Baza, 2 diciembre 1489, fol. 164. Se ordena que se guarden sus hidalguías. De nuevo, el corregidor de Baeza recibe cartas para guardar las hidalguías de algunos vecinos que empadronó, mientras estaban en la guerra contra los moros. Se mencionan hasta diez hidalgos: *Ibid.* Sevilla 4 y 5 de marzo 1490, fols. 309-310-311.

<sup>36</sup> A.G.S./R.G.S., Sevilla, 9 marzo 1490, fol. 61: El personero y hombres buenos del común se quejaban de que algunos vecinos pecheros decían ser hidalgos, amparados por los privilegios que dio Enrique IV a los que acudieron al Real de Simancas. Alegan que tales privilegios fueron revocados en las reuniones de Cortes que tuvieron lugar en Ocaña, Santa María de Nieva y Madrigal.

<sup>37</sup> A.G.S./R.G.S., Córdoba 23 noviembre 1478. Entre otros hidalgos aparecen Pedro Rodríguez barbero, Cristóbal Gutiérrez tonelero, Diego García escudero, entre otros.

<sup>38</sup> Se trata de Ruy López de Morales, "*correero de hilo de oro*", vecino de la collación de San Bartolomé, que reclamaba sus derechos de hidalguía, según se recoge en un documento de hidalguía: A.G.S./R.G.S., 12 de mayo de 1492, fol. 54

<sup>39</sup> *Tumbo*, vol. II, pp. 99. Se le menciona como Sancho González Trapero, pero es posible que se trate de su profesión.

<sup>40</sup> GERBET, M. C. *op. cit.*

<sup>41</sup> Así, por ejemplo, en la ejecutoria dada a favor de Fernando Rodríguez y otros parientes y consortes, hidalgos vecinos de Fregenal: A. G. S./R. G. S., Septiembre 1484, fol. 167.

<sup>42</sup> De Úbeda proceden tres reclamantes, dos de ellas viudas y una religiosa: A.G.S./R.G.S., Nov. 1489, fol. 294; febr. 1492, fol. 294 y Nov. 1493, fol. 196. En Sevilla son cinco viudas y tres solteras las que reclaman, curiosamente entre marzo de 1490 y febrero de 1491: *Ibid.*: marzo 1490, fol. 283; nov. 1490, fol. 227; febrero 1491, fol. 147; marzo 1491, fol. 103; marzo 1491, fol. 204-563; abril 1491, fol. 192-118.

ante la monarquía como *pobre e miserable*, por lo que los Reyes Católicos enviaron una carta al concejo de Sevilla en mayo de 1490 ordenándoles que tuvieran "*con ella la orden e forma que se tiene con las otras fijasdalgo de su calidad; e de todo el agravio que ha recebido sea desagrauiada*"<sup>43</sup>. En numerosas ocasiones los hidalgos hacían constar su situación de pobreza que les impedía hacer frente a los gastos de los procesos.

#### 2.4. Consideraciones de interés

- La mayor parte de los documentos localizados para este tema se refieren al territorio del realengo y a ciudades grandes y medianas, preferentemente. Esta circunstancia se puede relacionar con la promoción social que en el seno de las mismas habrían alcanzado ciertos vecinos que encontraron en la vía de las armas el medio para encaramarse a posiciones más sólidas, en lo que se refería a prestigio social. No hay que olvidar que en la mayoría de los casos, detrás del afán de no pechar, se encuentra este objetivo de diferenciación respecto del elemento popular. Por eso, en sus amargas quejas contra la actitud de los oficiales de los concejos que les hacían contribuir, presentaban una imagen de agraviados en un doble sentido, el económico y el referido al prestigio correspondiente a su condición, que se veía así fuertemente atacada por esas disposiciones.

- El contexto en el que se realizaban las reclamaciones plantea nuevas interrogantes, porque cada vez resulta más evidente que los hidalgos en Andalucía contribuían, en general, en algunos pechos y derramas, especialmente en las que iban dirigidas a la defensa del territorio de la frontera. A esto se añadieron nuevos impuestos, como el de mantenimiento de la Hermandad, que, según las Cortes de Madrigal de 1476, debía ser responsabilidad también de los hidalgos<sup>44</sup>. Sin embargo, sus contribuciones siempre pudieron contar con una lectura privilegiada que hacía de lo pagado por ellos algo testimonial, como en el caso del concejo de Aranda de Duero, que cobraba a los hidalgos *cierta martiniega*, canon de reconocimiento de fuerte contenido señorial, y les eximía del resto de los pechos<sup>45</sup>. Por lo general, los impuestos relativos a servicios reales para el pago de tropas fueron los que ocasionaron mayores conflictos entre la población hidalga exenta.

- Teniendo en cuenta la normativa correspondiente a Andalucía, ya comentada, cabe suponer, por un lado, que se estaban produciendo abusos por parte de los hidalgos en relación con la exención fiscal. Pero no es menos cierto que muchos concejos y oficiales, e incluso algunos corregidores, se aprovecharon del marasmo para incluir ente los pecheros a todos o a la mayor parte de los hidalgos, y esperar a que realizaran la larga y costosa demostración de su hidalguía para sacarles de la relación. La actitud de los concejos puede calificarse en muchos casos de especialmente dura y persistente y, así, a menudo, después de haber demostrado el padre su hidalguía, obteniendo la correspondiente carta ejecutoria, que solía consistir en una copia de todo el proceso, el hijo se veía obligado de nuevo a presentar la correspondiente reclamación para lograr que se le mantuvieran sus derechos<sup>46</sup>. En algunos casos se llegó a situaciones de violencia física incluso, haciendo necesarias cartas reales de protección expresadas con la fórmula de "*seguro e amparo e defendimiento*", en previsión de probables ataques físicos, como se recoge en un documento de 1478 correspondiente a Alvar de Solis, hidalgo de Adamuz, que había manifestado ser víctima de una situación derivada del "*hodio e malquerencia o enemistad*" que tenían para con él algunas personas, y que le hacían

---

<sup>43</sup> Tumbo... III-421, vol. V, pp. 209.

<sup>44</sup> A.G.S./R.G.S., nov. 1496, fol. 1.

<sup>45</sup> A.G.S./R.G.S.: Burgos 2 marzo 1497, fol. 139. Así se lo exigía el concejo de Aranda de Duero a los hidalgos, eximiéndoles de otras contribuciones.

<sup>46</sup> Véase, por ejemplo, la carta de los Reyes Católicos dada en Sevilla a 27 de abril de 1490 por la que mandan que se cumpla la sentencia que declaraba la hidalguía de Ruy González, pues tras haber sido conseguida por su padre, a él "*algunas personas maliçiosamente e a fin de le fatigar, han yntentado de le molestar e perturbar* (su hidalguía): Tumbo... III-369, vol. V, pp. 142-143.

temer toda clase de males, no sólo ser prendado o empadronado, sino muerto o herido o atacado de cualquier forma<sup>47</sup>.

- En principio podía parecer que los hidalgos más vulnerables a la hora de defender su exención fiscal fueron los de privilegio, sobre todo los que lo obtuvieron en el reinado de Enrique IV o de los Reyes Católicos; según se sabe, su hidalguía la habían conseguido, por lo general, partiendo de un momento de fortuna personal que les habría permitido lanzarse al desarrollo de servicios militares susceptibles de esa específica recompensa regia, y, por lo tanto, su despegue respecto de la condición de pechero era reciente y poco marcado. Sin embargo, según se observa por la documentación, también los que gozaban desde hacía tanto tiempo "*que memoria de omes non es en contrario*" de su condición de hidalgos "*de solar conocido e notorios*" vieron anulado su pretendido privilegio de exención de pechos reales y concejiles durante el periodo que estamos analizando<sup>48</sup>. Algunos de ellos incluso habían ido entrando en un proceso de decadencia en cuanto a su nivel económico y modo de vida, que les impedía manifestar ante los demás los elementos que podrían haber contribuido a demostrar su rango nobiliario, como una vestimenta adecuada, acompañamiento de criados, propiedades y rentas suficientes, prácticas relacionadas con el ocio noble, etc... Por ello debía resultar menos llamativo su empadronamiento por los jurados de su collación, incluyéndolos junto con los pecheros, de quienes apenas se diferenciaban por sus rasgos externos y su modo de vida. Algunos de ellos no tenían ni siquiera un apellido familiar, ni probablemente armas<sup>49</sup>. Al mismo tiempo se sabe que los hidalgos en difícil situación económica eran menospreciados por la sociedad que les rodeaba, e incluso podía resultar perjudicial para su estima general reivindicar su condición noble. Es evidente que su situación estaba ya muy lejos de la que les caracterizaba en las Partidas<sup>50</sup>.

- Conviene tener en cuenta, por otra parte, que en la confusa situación creada en el último tercio del siglo XV, con frecuencia las decisiones de los oficiales de los concejos estuvieron firmemente apoyadas por la población pechera. Y, además, en esta dinámica de intransigencia respecto de los privilegios fiscales de los hidalgos, se encontraron inmersos incluso los componentes de su escalón superior, los caballeros hidalgos, quienes vieron duramente contestados sus derechos por la caballería villana y la comunidad de sus respectivas localidades, como se verá más adelante al analizar algunas situaciones concretas. Ello significa, por otro lado, que dichos conflictos deben ser examinados en el contexto de las relaciones sociales de cada localidad.

- Aunque siempre se relacionaban los enfrentamientos entre hidalgos y concejos con los asuntos fiscales, es preciso tener en cuenta que la documentación proporciona noticias sobre otro tipo de conflictos por razones diversas, como en el caso de unos vecinos de Alanis, que vieron conculcados sus derechos a llevar a sus ganados a los montes y dehesas del término como cualquier vecino, precisamente porque el concejo se lo impedía, por no pechar<sup>51</sup>. En

---

<sup>47</sup> A.G.S./R.G.S., noviembre 1478, fol. 112.

<sup>48</sup> Valladolid, 11 enero 1491: carta de emplazamiento por la que los monarcas mandan al concejo de Sevilla que respeten la condición de hidalgo de Alonso Martínez Vasurto, ya que tanto él como su padre y abuelo habían estado siempre en posesión de la hidalguía "*de diez, e de veynte, e de treynta, e de quarenta e de cinquenta e de sesenta años a esta parte, e mas tiempo, e de tanto tiempo que memoria de ome non es en contrario*". Tumbo... III-422, vol. V. pp. 210-212.

<sup>49</sup> GERBET, M. C.: "*La noblesse...*" *op. cit.* Así lo acredita para el ámbito extremeño en el caso de 12 familias de hidalgos de 31, y concluye que tal vez no tendrían conciencia de formar un linaje.

<sup>50</sup> Ver la Partida II, título XXI, Leyes II y III: "*Como los fijosdalgo deben guardar la nobleza de la fidalguia*". *Las Siete Partidas del rey Don Alfonso X el Sabio*, Edic. de la Real Acad. de la Historia, Madrid 1807, vol. II, pp. 199-200.

<sup>51</sup> Ver la carta de franqueza otorgada por el monarca en Toro, 9 diciembre 1476: Tumbo... I-135, vol. I, pp. 257-259.

otros casos los hidalgos protestaban por ser incluidos en los repartimientos de la guerra obligándoles a contribuir, cuando ellos lo consideraban indigno, pues lo que preferían era servir personalmente, como era inherente a su rango; así lo ponía de manifiesto Francisco López de Vergara, vecino de Sevilla, al sentirse agraviado porque le obligaban a contribuir con un caballo y un balletero a la campaña de Baza, mientras que él prefería, como dicen los reyes en su carta al conde de Cifuentes asistente de Sevilla en mayo de 1489, "*servirnos en la dicha guerra commo ome fijodalgo et commo otros de su manera e condiçion*"<sup>52</sup>.

- En toda esta problemática los Reyes Católicos jugaron un papel determinante. Por un lado cabe destacar sus concesiones de privilegios de hidalguía, en términos generales muy generosos y amplios, ordenando en el propio documento su cumplimiento a pesar de todas aquellas leyes, que hubieran contravenido dicha concesión, como se dice en una carta de hidalguía concedida en Septiembre de 1477 a Sancho González, vecino de Sevilla: "*non embargante qualquier ley o premática sançion que disen que no se den cartas de fidalguía a ninguna persona e si se dieren que non valgan*"; pero además "*non embargante las leyes e derechos que disen que las cartas dadas en perjuysio de conçejo que non valan*", y otras normas y disposiciones a las que se va haciendo referencia detenidamente y para anular su valor, situando por encima la voluntad regia<sup>53</sup>. En cuanto a su posición en el contexto de los conflictos, se observa que hasta 1492, aproximadamente, resuelven con sus disposiciones la mayor parte de los casos presentados ante su Consejo, con una actitud diferente según las situaciones, pero que respondía a unos criterios que podrían sistematizarse de la siguiente forma:

A) Sólo en contadas ocasiones, y en relación con hidalgos notorios y caballeros hidalgos, confirman la exención total. En el resto de los casos se dice que debían contribuir en aquellos pechos que siempre contribuyeron los hidalgos y de la forma establecida por la costumbre.

B) Se inhiben, mandando hacer averiguaciones o trasladan a otras instancias, cuando faltan pruebas. Entretanto, ordenan a los concejos que no innoven nada en su trato a los hidalgos, sino que les respeten su exención hasta que se concluya el proceso. A partir de 1492 los monarcas trasladan sistemáticamente a la Chancillería y a los *alcaldes de fijodalgo* la resolución de estas cuestiones.

C) Resuelven a favor de los hidalgos la mayor parte de los casos, y lo hacen expresa y directamente cuando se trata de hidalgos notorios de servicios probados, como cuando son *continuos* o servidores de la casa real y guardas reales, y especialmente si habían participado en las guerras a su servicio, sobre todo en la guerra de Granada. La necesidad de contar con hombres armados por parte de la monarquía fue un elemento predominante en toda esta problemática, como se sabe. En el ámbito andaluz influyó mucho todo el transcurso de la guerra de Granada, a lo largo de la cual se acrecentó el fenómeno de los empadronamientos de hidalgos para hacerles contribuir, porque la propia monarquía enviaba cartas mandando "*que todos los vesinos e moradores de la dicha cibdad e su tierra esentos e non esentos, contribuyesen en las cosas de la guerra, ca para aquello que eran obligados de nos servir con sus personas*", referido en este caso a Sevilla<sup>54</sup>. Una incidencia especial tuvo, según se detecta por la documentación consultada para este trabajo, la campaña de Baza en 1489, una de las mas importantes empresas de la *guerra de los moros*, que llevó a los monarcas a anular los privilegios de exención más diversos, como se pone de relieve en un documento dirigido al concejo de Córdoba para que apercibieran a los vecinos y moradores del Alcázar Viejo a que, pese a sus privilegios de franqueza, contribuyesen en todos los gastos de dicha campaña<sup>55</sup>. En cuanto a los hidalgos, según se ha dicho ya,

---

<sup>52</sup> A.G.S./R.G.S.: Jaén, 25 mayo 1489, fol. 191.

<sup>53</sup> Tumbo... I-212, vol. II, pp. 100.

<sup>54</sup> Córdoba, 19 octubre 1491, carta para que les fuese guardada la hidalguía al tesorero Garcí Viejo y a sus hermanos Juan y Bartolomé de Ribera: Tumbo... III-464, vol. V, pp. 267-269.

consideraban especialmente gravoso para su condición esa obligación de contribuir en los repartimientos de la guerra de Granada. En cambio, sobre todo en el caso de los que no tenían una condición y un prestigio muy acreditados, servir en la guerra era una forma de demostrar ante los demás su rango noble, y además recibían por ello una *carta de servicio*, que la monarquía les otorgaba y que guardarían como prueba.

### 3. PRESENTACIÓN DE ALGUNOS EJEMPLOS DESTACADOS

La última parte de este trabajo está dedicada al análisis de algunas situaciones de interés que se dieron en dos ciudades de notable importancia, Córdoba y Jerez de la Frontera, a fines del siglo XV y comienzos del XVI. Se trata de casos concretos, pero resultan especialmente interesantes, porque demuestran una vez más que la explicación profunda de la situación de los hidalgos andaluces, en esa época, es mucho más compleja de lo que se pensaba y la cuestión de la exención fiscal quedaba inserta en un conjunto de razones más amplias y diversas.

#### 3.1. El caso de Córdoba

En esta ciudad a fines del siglo XV se produjo un importante enfrentamiento entre la caballería de premia y la comunidad, por una parte, y los caballeros hidalgos por otra, cuya razón estribaba en que los primeros estaban empeñados en hacer pechar a los caballeros hidalgos, intentando convertirlos en caballeros de premia<sup>56</sup>. Dicho pleito tratado ante el Consejo Real venía planteado en los siguientes términos: los caballeros de premia exigían que todos los habitantes de la ciudad con cuantía suficiente contribuyesen en las cargas; además argumentaban que su grupo no equivalía a "*plebeyos y pecheros e ombres de vaxa suerte porque en la dicha çibdad son caualleros de premia ombres fijosdalgo*", entre los que estaban algunos de los linajes Venegas y Tafur y otros. Por su parte, los ochenta y un caballeros hidalgos implicados se dirigían a los reyes para decir que sólo deberían ser obligados a pechar los plebeyos y ciudadanos cuantiosos que no fuesen hidalgos, insistiendo en que, si alguna vez fueron ellos asimilados a los caballeros de premia, había sido "*en tiempo que don Alonso, (de Aguilar) governo aquella çibdad, como era tiempo de bandos e parçialidades, se fizieron algunos fijosdalgo caualleros de premia... contra su voluntad porque seguian el vando contrario del dicho don Alonso*". Por ello solicitaban a la monarquía que les guardase sus privilegios, según su elevado rango. Con ello se alude directamente a la confusa situación creada en la época de los bandos, con su secuela de luchas y enemistades, época en la que algunos hidalgos habían sido incluidos por los miembros de la facción enemiga entre la caballería de premia<sup>57</sup>.

Por otra parte, el movimiento de la caballería de premia y la comunidad contra los caballeros hidalgos se enmarca en una situación de grave presión fiscal sobre los primeros<sup>58</sup>. Esto ocasionó los intentos de reacción de dicho grupo para evitar que ello les perjudicase tan directamente, intentando que contribuyeran también los caballeros hidalgos. Es preciso tener en cuenta, además, que la situación interna de la caballería de premia, muy alabada y reconocida en las Cortes de Valladolid de 1447<sup>59</sup>, se había venido deteriorando en los últimos años. Los afectados se resistieron

<sup>55</sup> A.G.S./R.G.S., Jaén 10 julio 1489, fol. 273.

<sup>56</sup> La documentación del pleito entre ambas partes se conserva en el Archivo Municipal de Córdoba. Secc. Segunda, Serie 10, docs. 1-2-3, y en el A.G.S./R.G.S., enero 1497, fol. 55; *Ibíd.* fol.56; marzo 1497, fol. 237 y abril 1497, fol. 126. Todas las referencias que siguen proceden de estas fuentes documentales.

<sup>57</sup> Comprobada esta circunstancia también en el artículo de J. FAYARD et M. C. GERBET: "Fermeture de la noblesse et pureté de sang en Castille à travers les procès de hidalguia au XVIème siècle" *Annales Histoire, Economie et Sociétés*, (1982), pp. 51-73.

<sup>58</sup> EDWARDS, J.: *op. cit.* Incluye muchos datos y detalles sobre la dureza de los repartimientos, sisas y empréstitos del concejo cordobés de 1495 a 1498, entre otras cosas, para financiar la Hermandad.

<sup>59</sup> CORTES... *op. cit.* vol. III, disp. 63, pp. 571-575.

argumentando su nobleza desde antiguo y solicitando a la monarquía su generoso respaldo; efectivamente, la sentencia de 1502 les resultó favorable, pues establecía que sus oponentes no habían probado suficientemente su demanda, pero el pleito continuó por más tiempo.

### 3.2. El caso de Jerez de la Frontera

El otro caso que nos proponemos estudiar es el de la ciudad de Jerez de la Frontera, de la que se conserva un pleito de 1511, habido entre los caballeros veinticuatro del concejo con los caballeros, escuderos y comunidad de la misma ciudad sobre las exenciones que pretendían tener aquéllos<sup>60</sup>.

Los veinticuatro de Jerez alegan para justificar su exención el privilegio de constitución de regimiento cerrado igual al que recibió la ciudad de Sevilla<sup>61</sup>. A principio del siglo XVI esos caballeros veinticuatro aseguran no tener que contribuir en el pago de derramas de pechos, ni reales ni concejiles, y dan distintos argumentos, que van desde el testimonio de los testigos, cogedores de pechos en las distintas collaciones, hasta privilegios que les otorgan los mismos fueros y exenciones de la ciudad de Sevilla<sup>62</sup>. Los argumentos de la parte contraria también ofrecen gran interés por presentar a los veinticuatro como unos caballeros más de la localidad, que no deben gozar de exenciones particulares si no se respetaran a los otros hidalgos y caballeros.

Entre las pruebas que desautorizan a los regidores de Jerez se encuentra el haber contribuido, aunque de forma excepcional, para mantener el cerco de Baza, si bien nunca fueron incluidos entre los vecinos pecheros en ningún empadronamiento<sup>63</sup>.

Todo hace pensar que el conflicto interno que conoció la ciudad de Jerez se hubiera producido en el momento en el que se impuso el sistema de sisas y se abandonase el de repartimiento. Tal ocasión obligaría a pechar a todos, por encontrarse gravados con esa imposición el consumo de productos de primera necesidad y no mencionarse la existencia de puestos o de tablas de exentos, en los que pudiesen abastecerse los regidores, al igual que hacían otros grupos privilegiados de exentos en las ciudades castellanas.

El cobro por sisa y empréstitos, tan reprobado por las gentes del común en otros lugares por perjudicar a los más humildes, aquí aparece defendido por el común, en su alianza con los caballeros e hidalgos, frente a los argumentos en favor del sistema de repartimiento (impuestos directos), defendidos por los veinticuatro.

No resulta difícil pensar que detrás de este conflicto en el que aparece el común estuviera latente la posible competencia entre distintos grupos dominantes que pugnaban por evitar que alguno de ellos sobresaliera por encima de los demás. Todo ello manifestado públicamente por una voluntariosa opción igualitaria, propuesta con fuerza por hidalgos y caballeros.

---

<sup>60</sup> A. G. S./ Consejo Real. Leg. 2-5, 53 fols.; Jerez 2 de abril 1511. Figura como pleito de los jurados y veinticuatro de Jerez de la Frontera con los caballeros, escuderos y comunidad de la misma, sobre las exenciones que pretendían tener aquellos.

<sup>61</sup> *Ibid.* fol. 5. Sevilla 1 enero 1354. El cabildo quedó formado por trece caballeros, elegidos por el monarca de un total de treinta propuestos, presentados por el dicho concejo.

<sup>62</sup> *Ibid.*: En Octubre de 1429 (Santa María de Fresdelval, 12 octubre 1429) los regidores solicitan les sean otorgadas las ordenanzas que rigen en la ciudad de Sevilla (fol. 10 r. y v.). Así se concede (fols. 11r. y v.) en esa misma fecha.

<sup>63</sup> *Ibid.*, fol. 6r.: Así lo afirma en su testimonio Alonso Cabañas que dice que los caballeros veinticuatro "*nunca pecharon, ni sirvieron, ni contribuyeron, ni estan asentados en padrones ni tal se fallaron e çebto que prestaron çierto pan a sus alteças, en el tiempo que estovo por corregidor en esta cibdad Gonçalo Gomes de Çervantes*". Aunque autores como H. SANCHO DE SOPRANIS: op. cit. pp. 186, recogen el hecho de que algunos nobles pechaban a fines del siglo XV, no se ha detenido en el estudio de la cuestión concreta que nos ocupa. Tampoco lo recoge F. E. RALLON: *Historia de Jerez de la Frontera*. Jerez, 1890-94, vol. IV.

#### **4. CONCLUSIONES**

Hasta ahora se han venido considerando sobre todo los procesos de hidalguía seguidos por los concejos y dirigidos contra los siguientes afectados: Los recién llegados, que no podían demostrar bien su hidalguía; contra los hidalgos sin recursos económicos, menospreciados en general, porque pensaban que no podrían hacer frente a las costas del proceso, por lo que tenían asegurado el éxito de la causa. No faltaban tampoco las situaciones opuestas, ya que un enriquecimiento rápido provocaba la envidia de los conciudadanos, como en el caso de los hidalgos de privilegio. En ocasiones también se observan, en esos procesos, razones de particularismo, y situaciones de venganza, lo que explica que, después de obtenida por alguien una carta ejecutoria de hidalguía, el concejo, respondiendo al estímulo de particulares, no respetara sus derechos.

Sin embargo, a través del análisis más detenido de esos casos concretos, se puede observar que como telón de fondo de estos conflictos aparece la tensión entre la tradición de unas costumbres y un procedimiento social y fiscal en el ámbito local, y la innovación de las leyes generales, que reconocían a los hidalgos como grupo privilegiado, en todos los reinos de la Corona, refrendadas por el poder de la monarquía.

Hay que tener en cuenta, además, que los conflictos aparecen enmarcados en situaciones de fuerte presión fiscal de la monarquía que, a su vez, exacerbaban unas tensiones sociales en esas ciudades, que arrancan de las anteriores luchas de bandos y ahora se verán atizadas por esas razones. Tal vez de todo ello se desprende, en último término, que no existía una tajante diferenciación entre los caballeros de premia y la caballería hidalga o noble, lo que inducía a los primeros a intentar la aproximación entre ambos, tanto en lo referente al modo de servicio militar como en cuanto a las obligaciones fiscales, en particular en situaciones difíciles y confusas.